

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA P.J. N° 40/2025

**ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

### VISTOS:

Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica de la “**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**”, documentación que adjunta y normativa legal vigente.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, refiere a los derechos civiles de las personas y señala: “... **Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos.... numeral 4) A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos...**”.

Que, el Código Civil Boliviano en su título II, capítulo I, artículos del 52 al 57 se refiere a las personas colectivas, asimismo el Capítulo II, artículos del 58 al 66 se refieren concretamente al Estatuto, Derechos y Obligaciones de los Miembros, Responsabilidades de los Representantes, Extinción y otros.

Que, la Ley Departamental N° 079 de fecha 12 de abril del 2013, entre uno de sus objetos está el de transferir las competencias establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado Plurinacional a la Región Autónoma del Gran Chaco, en el artículo 3 de la misma norma señala las mismas y el inciso 10 del mencionado artículo menciona a la de otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro.

Que, el Estatuto de Autonomía Regional del Gran Chaco en su artículo 12, ratifica las competencias transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013 y entre las cuales en el numeral 9 señala Otorgar Personalidad Jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional y concretamente el numeral 10 señala la de Otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito Regional.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 23, en su artículo 1, en cuanto al objeto señala, que es el de “...**establecer los procedimientos administrativos para la Otorgación, Impugnación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígenas originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidad civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a la competencia transferida al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco...**”

Consecuentemente el artículo 5 numeral 1 de la misma norma, establece: “... **la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco, es la autoridad competente para la otorgación, modificación, revocación y**



**extinción de personalidades jurídicas, en el marco de sus competencias y la normativa en vigencia...".**

Que, el Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco Tarijeño en su artículo 1 señala: "...tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la otorgación, actualización, modificación, revocación y extinción de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígenas originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño...". Bajo ese contexto el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece los requisitos para la Otorgación de Personalidad Jurídica a Comunidades Indígenas Originarias Campesinas y el Artículo 25 establece el Procedimiento Interno que se debe seguir.

Que, mediante nota de Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica se establece que la "**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**", adjuntó los requisitos exigidos para el trámite correspondiente señalado en el artículo 21 en lo que corresponde del Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Que, conforme a su Acta de fundación tiene como fecha de aniversario de la "**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**" el 01 de mayo de 2022, Entidad Civil sin fines de lucro y que de acuerdo a su Estatuto Orgánico en su Artículo 7 (Fines): *La Comunidad, tiene por fines promover, defender y proseguir, por todos los medios lícitos a su alcance, los derechos e intereses de sus afiliados, en el marco de los principios, valores y derechos y garantías conferidas a las personas individuales y colectivas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" Ley 031) y demás marco jurídico vigente en nuestro país.*

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J./U.P.J.C. Nº 90/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad de Personerías Jurídicas y Convenios con el visto bueno de la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, concluye que; la solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica efectuada por el Sr. Rodolfo Ruddy Ortega Rios - Apoderado Legal de la "**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**", no contraviene disposición legal alguna y cumple con la normativa legal vigente, y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional, emitir Resolución Administrativa Otorgando Personalidad Jurídica de la "**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**", perteneciente al municipio de Carapari de la Región Autónoma del Gran Chaco, para que desarrolle actividades conforme a sus documentos de constitución como lo son; el Acta de fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás documentos adjuntos al trámite.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás normativa en actual vigencia:

#### **RESUELVE:**

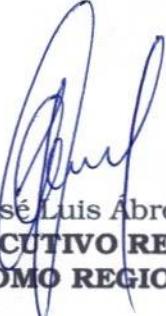
**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Personalidad Jurídica a la “**COMUNIDAD CAMPESINA ASTILLERO**”, Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, con domicilio legal en La Comunidad Campesina Astillero, dentro del Municipio de Carapari de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño, Departamento de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, disponiéndose la Protocolización de los Documentos ante La Notaría de Gobierno, conforme a disposiciones legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La otorgación de Personalidades Jurídicas emitidas por la entidad, no significa ni constituye prueba de derecho propietario u otro similar.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remítase a oficinas de Ventanilla Única la presente Resolución Administrativa, más antecedentes a efectos de continuar con los trámites de rigor procedimental, en observancia estricta al ordenamiento jurídico vigente.

Es dada en la ciudad de Yacuiba en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en fecha 26 de noviembre del año 2025.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



Ing. José Luis Ábrego Serrato  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Abg. Tania Natalia Jauregui Guirandaco  
RES. DE UNID. PERSONERÍAS J. CONVENIOS  
Secretaría Regional Jurídica  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Carmen Jeannette Galván Rossi  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

